

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 053 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20210003600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Blanca Nubia Álvarez Bonilla	30/08/2021	Libra Mandamiento De Pago
057904089001 20210002100	Ejecutivo Singular	Elkin Omar Echavarría Aguilar	Joaquín Adolfo Sierra Gómez	30/08/2021	Ordena Citar Acreedor Hipotecario
057904089001 20190016400	Ejecutivo Singular	Rosa Matilde Gómez Barreto	Manuel Parra Ruiz	30/08/2021	Accede a ingresar al RNPE
057904089001 201900007600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deivinson Manuel Montero Arroyo	30/08/2021	Requiere parte demandante
057904089001 20180015700	Ejecutivo Singular	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.	Joaquín Adelmo Rivera Céspedes	30/08/2021	Requiere parte demandante
057904089001 20180015700	Ejecutivo Singular	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.	Joaquín Adelmo Rivera Céspedes	30/08/2021	Pone en conocimiento respuesta a oficio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **31/08/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Blanca Nubia Álvarez Bonilla
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00036 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	188

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **BLANCA NUBIA ÁLVAREZ BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.117.814, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **BLANCA NUBIA ÁLVAREZ BONILLA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$11.999.480)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 4659 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.458.047)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 07 de junio de 2019 hasta el día 07 de octubre de 2020.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **08 de octubre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los Arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.048.490 y T.P. 169.245 del C. S de la J, para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se acredita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la señora **KAREN POLO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.038.106.409, conforme a lo establecido en el Arts. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2, precisándose que no podrá revisar el expediente, tomar copias y retirar oficios y títulos judiciales, hasta tanto allegue el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, **31 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 53, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3886678c0aaab4b50ac97db837a38d6dc878519add572bf01ba75e2600
4104bf**

Documento generado en 30/08/2021 03:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	Elkin Omar Echavarría Aguilar
DEMANDADO:	Joaquín Adolfo Sierra Gómez
ASUNTO:	Ordena Citar Acreedor Hipotecario
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00021 00

Toda vez que del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **015-49454**, obrante en el archivo electrónico No. 04 del cuaderno 2 del expediente, se desprende que sobre dicho bien existe un gravamen hipotecario a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se ordena notificar a este acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. Hágase la notificación como lo disponen los artículos 290 a 292 Ibídem, o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **31 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **053**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1594531d540a9c3a9f5a08385890f282b70c0c3ba8d9fbbb5fd67dd3aaa0c3
10**

Documento generado en 30/08/2021 03:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado:	Joaquín Adelmo Rivera Céspedes
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00157 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio No.0256 del 22 de octubre de 2020, allegada por SURA EPS, obrante a folio 18 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **31 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 053, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallegos
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 482bd4ac5f9c9edbf044e45c425fda196a711547ac3839d8cd92f5f60bd064e3
Documento generado en 30/08/2021 03:04:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado:	Joaquín Adelmo Rivera Céspedes
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00157 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante a folios 49 a 50 del C.1., se requiere a la parte demente, a fin de que allegue a este Despacho la constancia de entrega de la notificación realizada al curador ad litem designado, toda vez que la adjunta al memorial no corresponde al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **31 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 053, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

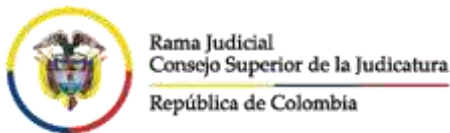
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218e727ab3cb3c47d29529d95b8d1f6882e39f672479c127d440a6e9ddb43fb**
Documento generado en 30/08/2021 03:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Deivinson Manuel Montero Arroyo
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00076 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante a folios 83 a 88 del C.1., mediante el cual la parte demandante allega el citatorio para la diligencia de notificación personal enviado al acreedor prendario, se ordena requerir al apoderado a fin de que allegue al Despacho la constancia de recibido del mismo, toda vez que la guía de la empresa postal allegada es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **31 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **053**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68c7addbb367464362a411fa9f7dd1065d317573d5e17110f3a035b77278aec**
Documento generado en 30/08/2021 03:04:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantría
DEMANDANTE:	Rosa Matilde Gómez Barreto
DEMANDADO:	Manuel Parra Ruiz
ASUNTO:	Accede a ingresar al RNPE
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00164 00

Visto el memorial obrante a folios 8 a 10 del C.1., por ser procedente este Despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, se insta al apoderado a que consigne los datos de manera correcta en los citatorios enviados, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **31 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **053**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf76464957a1ca3e245c7c3d36f83627de77c6c5d00c55f97e004ccf3446baa2

Documento generado en 30/08/2021 03:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>